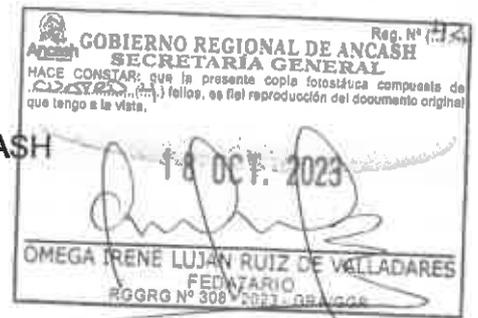


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 571-2023-GRA/GGR

Huaraz, 16 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 2151-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 29 de setiembre de 2023; Memorándum N° 3528-2023-GRA/GRI de fecha 05 de octubre de 2023; Informe Legal N° 555-2023-GRA/GRAJ de fecha 13 de octubre de 2023; Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, mediante Informe N° 2151-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 04 de octubre de 2023 la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura concluyendo lo siguiente:

- Visto el análisis, ésta Sub Gerencia concluye que el expediente técnico contractual fue observado mediante el HITO DE CONTROL N°006-2021-OCI/5332-SCC en el cual se indica que el expediente técnico es deficiente en los diseños de la geometría de la vía los cuales incumplen la normativa del diseño geométrico DG-2018 aprobado con Resolución Directoral N°03-2018-MTC/14, así mismo presenta modificaciones al trazo de la vía por problemas externos y encontrándose el expediente técnico a nivel de ejecución no corresponde el procedimiento de reformulación del expediente técnico para ello el RLCE ha contemplado los adicionales con deductivo de obra aquellas modificaciones durante la ejecución de la obra, por lo que NO SE DEBIO INICIAR LA OBRA sin tener el expediente del adicional con deductivo vinculante el cual debió ser aprobado por el GORE.
- Se concluye que todo el trazo realizado por el contratista desde la progresiva 0+00 al 5+550 corresponden a nuevas prestaciones de adicionales con deductivos vinculantes, por lo que según el Art. 205 Literal 205.1 el cual indica... "Solo procede





la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"...; por lo que los trabajos ejecutados correspondientes a la Valorización N° 01 y a la Valorización N° 02 no debieron ser pagados por el GORE en vista que los adicionales han sido ejecutados sin la certificación de crédito presupuestario y resolución por el titular del GORE.



- Se concluye que el supervisor y el contratista no han cumplido con los procedimientos del Art. 205 haciendo caso omiso a la CARTA CIRCULAR N°80-2022-GRA/GRI de fecha 16/03/2022 en el cual el Ing. Joel J. Lino Mendez Gerente Regional de Infraestructura autoriza la elaboración del adicional con deductivo vinculante previa a la ejecución de la obra por lo que los riesgos que han originado respecto a la paralización de la obra y tramites de pago de adicionales ejecutados sin autorización del GORE es a responsabilidad del contratista y de la supervisión por haberlas autorizado y aprobado.



- Que realizada la visita de campo, se concluye que persiste la necesidad de culminar con la ejecución de la obra por lo que dar continuidad a la ejecución de la obra se deberá realizar el Adicional con Deductivo Vinculante N°01; en ese sentido se propone realizar todo el deductivo del expediente técnico contractual deficiente técnicamente y adicionar todas las partidas necesarias con el nuevo trazo y diseño de acuerdo a la norma para lo cual se requiere aprobar mediante resolución el nuevo trazo de la vía como parte contractual a fin de regularizar los procedimientos de acuerdo al Art.205, por lo que se solicita opinión legal respecto al planteamiento de regularizar el trámite del adicional con deductivo vinculante de todo el expediente técnico contractual en vista que este es deficiente para su ejecución pero previa aprobación mediante resolución del nuevo trazo de la vía que ha planteado el contratista.



- Se Solicita Opinión Legal; de darse opinión favorable respecto a lo solicitado con anterioridad una vez aprobado mediante resolución el cambio del trazo, y el adicional y deductivo vinculante de todo el expediente técnico contractual; se pronuncie si corresponde el pago de la valorización N°01 y valorización N°02 de tramos ejecutados que corresponden al adicional respectivamente, de ser necesario mayor información solicitar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra.
- Se solicita Opinión Legal; que al haberse realizado el cambio de trazo y ejecutado partidas que son denominados adicionales sin autorización del GORE los cuales han generado nuevas partidas, éstas deberán ser asumidas por el contratista o deberán considerarse como parte del adicional de obra.
- Finalmente, de pronunciarse favorablemente respecto a proceder con el adicional del nuevo trazo y el deductivo del expediente contractual la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de Obras deberá realizar el inventario de las partidas ejecutadas a fin de cautelar los intereses del GORE antes de reiniciar la obra.

Que, mediante Memorándum N° 3528-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura indica que, teniendo a la vista el Informe N° 2151-2023-GRA/GRI/SGEI, en el cual se señala en una de sus conclusiones que el supervisor y el contratista no han cumplido con los procedimientos del Art. 205 haciendo caso omiso a la CARTA CIRCULAR N° 80-2022-GRA/GRI de fecha 16/03/2022 en el cual el Ing. Joel J. Lino Méndez Gerente Regional de Infraestructura autoriza la elaboración del adicional con deductivo vinculante previa a la ejecución de la obra por lo que los riesgos que han originado respecto a la paralización de la obra y tramites de pago de adicionales ejecutados sin autorización del GORE es a responsabilidad del contratista y de la supervisión por haberlas autorizado y aprobado, solicita se Declare IMPROCEDENTE la aprobación del EXPEDIENTE TECNICO



DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA LOCALIDAD DE HUACYON Y EL SECTOR JINCHI, DISTRITO DE LLACLLIN – RECUAY – ANCASH", por no cumplir con los presupuestos y condiciones del artículo 205, numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;



Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, (...)"*, y por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

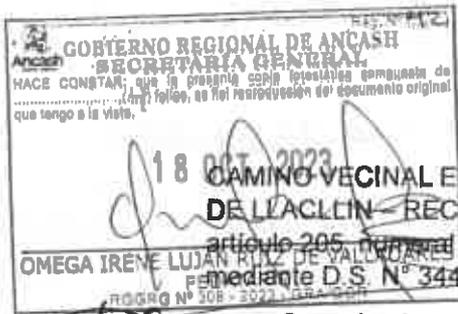
Que, al respecto, el numeral 205.4. del Reglamento establece que *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el Inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*;



Que, el numeral 205.7. de Reglamento establece que, *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece la posibilidad de efectuar modificaciones al Contrato, y dentro de dichas modificaciones se ha establecido como una tipología de modificación a las prestaciones adicionales, las mismas que deben ser aprobadas mediante resolución por la entidad, y para ello se requiere que el contratista presente el expediente técnico de la prestación adicional al supervisor y éste a su vez presentarlo a la entidad con su respectivo pronunciamiento, y finalmente, para la emisión de la resolución por parte de la entidad se requiere el pronunciamiento técnico favorable del proyectista o de ser el caso, del órgano responsable de la aprobación de los estudios de la entidad;

Que, en tal sentido, se advierte que, la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional N°01 y Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, en la obra denominada *"Creación del Camino Vecinal Entre la Localidad de Huacyon y el Sector Jinchi, Distrito de Llacllin – Recuay – Departamento de Ancash"* con CUI N° 2333627, no cuenta con opinión técnica favorable para la emisión del acto administrativo que apruebe su ejecución, conforme a lo expresado mediante Memorandum N° 3528-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, por la Gerencia Regional de Infraestructura indicando que, teniendo a la vista el Informe N° 2151-2023-GRA/GRI/SGEI, en el cual se señala en una de sus conclusiones que el supervisor y el contratista no han cumplido con los procedimientos del Art. 205 haciendo caso omiso a la CARTA CIRCULAR N° 80-2022-GRA/GRI de fecha 16/03/2022 en el cual el Ing. Joel J. Lino Méndez Gerente Regional de Infraestructura autoriza la elaboración del adicional con deductivo vinculante previa a la ejecución de la obra por lo que los riesgos que han originado respecto a la paralización de la obra y tramites de pago de adicionales ejecutados sin autorización del GORE es a responsabilidad del contratista y de la supervisión por haberlas autorizado y aprobado, por lo que solicita se Declare IMPROCEDENTE LA aprobación del EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL



CAMINO VECINAL ENTRE LA LOCALIDAD DE HUACYON Y EL SECTOR JINCHI, DISTRITO DE LLAQLIN - RECUAY - ANCASH, por no cumplir con los presupuestos y condiciones del artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;



Que, siendo así, en virtud de lo establecido el numeral 205.7. del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, en la obra denominada *“Creación del Camino Vecinal Entre la Localidad de Huacyon y el Sector Jinchi, Distrito de Llacllin – Recuay – Departamento de Ancash”* con CUI N° 2333627, por no contar con opinión técnica favorable la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash;



Que, respecto a que si *“Persiste la necesidad de culminar con la ejecución de la obra por lo que dar continuidad a la ejecución de la obra se deberá realizar el Adicional con Deductivo Vinculante N°01”*, es necesario precisar que, estando a lo esgrimido por Sub Gerencia de Estudios de Inversiones respecto a la necesidad de la continuidad de la ejecución de la obra, tras la declaratoria de improcedencia de la Prestación Adicional N° 01 y Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 antes mencionada, se deberá desarrollar nuevamente el procedimiento debiendo cumplirse con los requisitos legalmente establecidos para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra con sus respectivos presupuestos deductivos vinculados, y solamente se podrá proceder con su ejecución cuando se cuente con la respectiva autorización de la Entidad.



Que, respecto a *“Si corresponde el pago de la valorización N° 01 y valorización N° 02 de tramos ejecutados que corresponden al adicional respectivamente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra”*, precisar que, la misma Sub Gerencia de Estudios de Inversiones informó que *“(…) el expediente técnico contractual fue observado mediante el HITO DE CONTROL N°006-2021-OCI/5332-SCC en el cual se indica que el expediente técnico es deficiente en los diseños de la geometría de la vía los cuales incumplen la normativa del diseño geométrico DG-2018 aprobado con Resolución Directoral N°03-2018-MTC/14, así mismo presenta modificaciones al trazo de la vía por problemas externos (...)”*, es decir, en la solicitud efectuada por el contratista de ejecutar prestaciones adicionales y adicionales con deductivos vinculantes, se contempló la modificación total del objeto contractual, deduciendo todas las metas del Expediente Técnico primigenio y adicionando nuevas metas con trazos distintos;

Que, en tal sentido, el contratista no debió realizar la ejecución de dichas metas sin antes contar con la autorización de la Entidad, por lo cual deberá efectuarse una evaluación técnica de lo ejecutado a fin de deslindar si dichas metas ejecutadas corresponden efectivamente al adicional que aún no había sido aprobado, o, corresponden a metas contempladas en el expediente técnico primigenio, por lo cual, respecto a este extremo deberá reconducirse el procedimiento administrativo a fin de obtener mayor sustento técnico, y de corresponder dichas metas al adicional no autorizado no corresponde realizar pago alguno por cuanto no contaba con dicha autorización previa, asumiendo el riesgo el propio contratista;

Que, respecto a que, *“Al haberse realizado el cambio de trazo y ejecutado partidas que son denominados adicionales sin autorización del GORE los cuales han generado nuevas partidas éstas deberán ser asumidas por el contratista o deberán considerarse como parte del adicional de obra”*, en el mismo tenor del punto anterior, con el informe técnico que determine si las metas ejecutadas corresponden al expediente técnico primigenio, o al adicional con deductivo, se procederá con la emisión de un pronunciamiento legal de manera concreta, empero puede precisarse que de corresponder dichas metas al adicional no autorizado, no corresponde reconocer el pago por dichas metas ejecutadas sin autorización, sin embargo, de formularse un adicional actualizado, las nuevas metas producidas por la ejecución de metas no autorizadas sí pueden ingresar como metas adicionales por cuanto al reformularse el Expediente Técnico primigenio corresponde cumplirse con los parámetros establecidos en las normas técnicas para este tipo de proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 555-2023-GRA/GRAJ de fecha 13 de octubre de 2023, se emite la Opinión de Declarar Improcedente la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional

N° 01 y Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, en la obra denominada "Creación del Camino Vecinal Entre la Localidad de Huacyon y el Sector Jinchi, Distrito de Llacllin – Recuay – Departamento de Áncash" con CUI N° 2333627, por no contar con opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones así como la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Áncash;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, en la obra denominada "Creación del Camino Vecinal Entre la Localidad de Huacyon y el Sector Jinchi, Distrito de Llacllin – Recuay – Departamento de Áncash" con CUI N° 2333627, por no contar con opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, así como la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Áncash.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, quien deberá cumplir con los requisitos legalmente establecidos en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra con sus respectivos presupuestos deductivos vinculados. Asimismo, se deberá proceder de acuerdo a lo esgrimido en los numerales 3.17, 3.18 y 3.19 del Informe Legal N° 555-2023-GRA/GRAJ de fecha 13 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


AN. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional



